

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 148 BIS

ASUNTO: EXPEDIENTE 21.745 "AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL DEPORTE Y CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo artículo 2 al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo Nuevo 2.- Se adiciona un nuevo artículo 12 bis a la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 12 bis.- Prohibición absoluta de publicidad comercial

Es prohibida la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en uniformes y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación, comité olímpico, liga deportiva o comité cantonal de deportes."



S.D/200CT'21/PN 4/81108

Kattia Araya C.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 148 BIS

ASUNTO: EXPEDIENTE 21.745 "AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL DEPORTE Y CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo artículo 3 al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo Nuevo 3.- Condiciones de la publicidad.

La publicidad para el patrocinio del deporte deberá cumplir al menos con las siguientes condiciones:

- a) Deberá advertir sobre los efectos nocivos del abuso de las bebidas alcohólicas,
- b) No podrá poseer contenido que estimule el consumo de bebidas alcohólicas para mejorar el rendimiento físico; intelectual o sexual,
- c) No podrá ser dirigida a menores de edad
- d) No podrá contener eslogan o frases que conlleven a sentir patriotismo, costumbres y satisfacción entre otros sesgos cognitivos.

El incumplimiento de estas condiciones, acarreará una sanción equivalente a 40 salarios base y la suspensión del patrocinio durante un año. El concepto de salario base utilizado en esta ley, será el establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley 7337 del 5 de mayo de 1993."

Juan Villalta

S.O/2000T'21/PW 4130:52

Kattia Araya C.